



20261240013473

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261240013473

Fecha: 2026-02-17 10:14

Página 1 de 4

Bogotá, 17 de febrero de 2026

PARA: **CRISTIAN DAVID PÁEZ PÁEZ**
Coordinador - Oficina Asesora Jurídica – ADRES

DE: **ANDRÉS MIGUEL SARMIENTO LOZANO**
Abogado contratista - Oficina Asesora Jurídica – ADRES

RADICADO: 05001333301720140057000

DEMANDANTE: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN – EPM

DEMANDADO: ADRES

ASUNTO: Informe para pago de honorarios definitivos al perito

En atención a la orden de pagar honorarios definitivos al perito, presento informe relacionado con el pago de gastos judiciales, específicamente con respecto a la fijación realizada por parte del Juzgado Diecisiete Administrativo de Medellín frente a los honorarios del auxiliar de la justicia de la institución CENDES.

1. En virtud del proceso con número de radicado 05001333301720140057000, por medio de auto del treinta de julio de 2024, se admitió la demanda en ejercicio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES, que tiene como demandante a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN – EPM.
2. Posteriormente, por medio de auto del 27 de octubre de 2024 se fijó fecha de audiencia inicial (artículo 180 CPACA), para llevar a cabo el día 06 de marzo de 2025.
3. Una vez llevada a cabo la audiencia precitada, se decretó de oficio prueba pericial de la siguiente manera:

“Pruebas de oficio: Se DECRETA lo siguiente:

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



20261240013473

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261240013473

Fecha: 2026-02-17 10:14

Página 2 de 4

“Prueba pericial para el análisis de las glosas aportadas, explicando la metodología utilizada para arribar a las conclusiones que exponga en su dictamen. Prueba que deberá ser adelantada por un auditor médico, para lo cual se designará de la lista de auxiliares de la justicia a la señora JENITH MONTOYA GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía 43.986.079, toda vez que revisada la lista de auxiliares de la justicia, no se encontró persona que cumpla con los requisitos de idoneidad para este efecto y, en proceso similar, se nombró al Centro de Estudios en Derecho y Salud – CENDES que solicitó a efecto de rendir la experticia, la fijación de gastos periciales en la suma de \$11.600.000, suma que fue debatida por las partes por ser excesiva, observación razonable a juicio de esta agencia judicial.

Una vez acepte el nombramiento (para lo cual tendrá 10 días) se fijarán los gastos periciales, que deben ser cancelados en favor de la profesional en proporciones iguales por los sujetos procesales de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Código General del Proceso.

Se advierte, que la suma fijada en dicho auto corresponderá a la destinada para los gastos del proceso, y no a los honorarios definitivos, los que se determinarán una vez sea rendido el dictamen pericial, conforme a las tarifas establecidas por la ley, y de conformidad con lo establecido en el artículo 221 del CPACA.

La perita designada dispone del término de veinte (20) días para que rinda el informe a partir de la diligencia de posesión.”

4. Por lo anterior, por medio de auto del 07 de marzo de 2025 expedido por el Juzgado 17 Administrativo de Medellín, se designó a la doctora Jenith Montoya García, para efectos de llevar a cabo la prueba pericial de oficio decretada por el juez en audiencia correspondiente al artículo 180 del CPACA.
5. Así las cosas, por medio de auto interlocutorio No 312 del ocho de abril de 2025, se fijaron gastos periciales provisionales, estableciendo la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, para efectos de ser cancelados en proporciones iguales por los sujetos procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Código General del Proceso, así:

“Ahora bien, encuentra este Despacho que lo procedente en esta instancia judicial es la fijación de los gastos periciales, los cuales tasa en la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el cual debe ser cancelado en favor de la profesional en proporciones iguales por los sujetos procesales de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Código General del Proceso.

20261240013473

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261240013473

Fecha: 2026-02-17 10:14

Página 3 de 4

Se advierte, que la suma fijada corresponde es a la destinada para los gastos del proceso, y no a los honorarios definitivos, los que se determinarán una vez sea rendido el dictamen pericial, conforme a las tarifas establecidas por la ley, y de conformidad con lo establecido en el artículo 221 del CPACA”

6. En ese sentido, mediante la Resolución No. 0074487 del 12 de agosto de 2025, expedida por la ADRES, se dispuso dar cumplimiento al auto del 08 de abril de 2025 proferido por el Juzgado 17 Administrativo Oral de Medellín, dentro del proceso No. 050013333017201400570. En consecuencia, se ordenó el gasto por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.423.500), correspondiente al pago de honorarios provisionales a la perita designada en el proceso, doctora Jineth Mileidy Montoya García, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Dar cumplimiento al auto del 08 de abril de 2025 proferido por el Juzgado 17 Administrativo Oral de Medellín, dentro del proceso 050013333017201400570, en consecuencia, ordenar el gasto por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS (COP \$1.423.500), el cual debe ser cancelado en la cuenta de ahorros Bancolombia Nro. 10852782895 a nombre de la Doctora JENITH MILEIDY MONTOYA GARCIA, identificada con CC. 43.986.079.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar el gasto y autorizar el giro por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS (COP \$1.423.500), el cual debe ser cancelado en la cuenta de ahorros Bancolombia Nro. 10852782895 a nombre de la Doctora JENITH MILEIDY MONTOYA GARCIA, identificada con CC. 43.986.079., con cargo al rubro A-02-02-02-008-002- 01 - Servicios Jurídicos

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa, por tratarse de un acto de ejecución, conforme con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUATRO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

Cabe resaltar que el pago de honorarios provisionales a la perita por parte de la ADRES se efectuó el día 19 de agosto de 2025.

7. Ahora bien, una vez allegados los soportes de pago provisionales de la perita al Juzgado 17 Administrativo de Medellín, el despacho por medio de auto de fecha del 02 de diciembre de 2025, fijó la fecha de audiencia de contradicción del dictamen para el día 28 de enero de 2026.



20261240013473

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261240013473

Fecha: 2026-02-17 10:14

Página 4 de 4

8. Así las cosas, el día 28 de enero de 2026 se llevó a cabo la audiencia de contradicción del dictamen, la cual una vez culminada, corrió traslado a las partes por el término de 10 días para presentar sus alegatos de conclusión y finalmente, se fijaron los honorarios definitivos de la perita designada dentro del proceso, pago que deberá ser realizado dentro del término de un mes, contado a partir de la realización de la audiencia.

Cabe resaltar que el suscrito le manifestó al juez la posibilidad de una ampliación del término para el pago de los honorarios de la doctora Jenith Montoya García, teniendo en cuenta que la ADRES no cuenta con un rubro presupuestal para pagos de dictámenes periciales; sin embargo, no hubo pronunciamiento alguno sobre ello.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, es necesario adelantar el reconocimiento y pago de gastos que se ordenaron por parte del Despacho, para cumplir con el pago ordenado para el dictamen pericial, los cuales corresponden a 4 SMLMV, de los cuales corresponde a la ADRES pagar la suma de 2 SMLMV para el año 2025, suma que equivale a DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$2.847.000).

Atentamente,

andres m Sarmiento
ANDRÉS MIGUEL SARMIENTO LOZANO
Abogado contratista
Oficina Asesora Jurídica – ADRES